

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022  
ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRA ORDINARIA  
(SESIÓN VIRTUAL)  
MARTES 29 DE ABRIL DE 2022**

Siendo las dos con veintiún minutos del día martes 29 de abril de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen a la sesión virtual los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta; Rosangella Barbaran Reyes – Vicepresidenta; María Córdova Lobatón - Secretaria; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Magaly Ruíz Rodríguez, Noelia Herrera Medina y Yorel Kira Alcarráz Agüero. Presentaron Licencia la señora congresistas Cruz María Zeta Chunga; asimismo, presentaron Justificaciones las señoras congresistas: Jhakeline Ugarte Mamani, Hilda Portero López, Ruth Luque Ibarra y María Jauregui Martínez de Aguayo. Acto que se realizó de manera virtual bajo la Plataforma Microsoft Teams.

**La Presidenta, congresista Medina Hermosilla;** indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia para el período anual de sesiones 2021-2022.

Antes de dar inicio a la sesión extraordinaria cedió el uso de la palabra a las siguientes señoras congresistas a solicitud de las mismas:

**La señora congresista Magaly Ruíz Rodríguez;** saludo a la Presidenta e integrantes de la comisión, en ese sentido, manifestó que de frente se iría a la Orden del Día, no hay secciones de informes, solicitó que necesita informar que en su condición de mujer, madre y congresistas, nuestras acciones que asumimos el cargo esta sujeto a la observación del cargo público, y demostrar que se debe hacer política en armonía en nuestras acciones diarias, la población observa y juzga las acciones para bien o para mal, y estamos siendo condenadas para mal, y el día de ayer la tolerancia democrática y respeto al ciudadano, y se ha incurrido a críticas y memes y donde este tiempo han demostrado una línea de trabajo bueno, y solicito que se debe mantener conductas a la altura del cargo público y respeto a la ciudadanía, agradeció por el espacio.

**La Presidenta, congresista Medina Hermosilla;** saludo a la Presidenta agradeció los aportes de la congresista, y esta apenada por lo sucedido el día de ayer, y solicito las disculpas, en el Perú no nos han enseñado a manejar nuestra emociones, tenemos que manejanos todos, la situación que está pasando el país de una estabilidad económica, la crítica debe ser constructivo, hay que mirar con dos ojos, y el panorama debe ser para ambos, es lamentable que suceda estas situaciones en el pleno del congreso, se debe trabajar juntos el poder ejecutivo, el poder legislativo, pero estamos en un fuero político, es un gobierno que hoy en día que necesita el apoyo de todos los congresistas, señaló que esta apta de trabajar con todos, como presidenta de la comisión de mujer y familia siempre ha llamado a la unidad, soy congresista y siempre fiscalizara en beneficio de nuestro país, nuestro país nos está mirando, nos está observando, y no se debe mirar a un solo grupo minoritario, pero hay que mirar a todos por igual, y mirar el estado que se encuentra nuestro país.

**La señora congresista Rosangella Barbarán Reyes;** manifestó en cuento a las declaraciones de la congresista Ruiz, en ese sentido, aclaro que siempre se trabaja con aquellos que tienen voluntad, y siempre usted ha tenido apertura para todos, jamás la he escuchado con comentarios división, y conociendo su temple, y lamento lo que sucedió ayer, y en política se debe conocer lo que se esta pasando, y nosotros como cabezas debemos saber como se maneja, y cada vez que haya una presentación debe de haber un mensaje de unión, y no se debe tildar con adjetivos, estamos en un país rico, multipartidario, y además mire lo que tenemos, señalar al otro por ser diferentes, y lleve el mensaje a todo el gobierno.

**La señora congresista Noelia Herrera Medina;** manifestó que, habido una denuncia de violencia sexual en Piura, en un club que atiende menores, y este señor tiene varias denuncias, se ha presentado un Oficio a la comisión, y se ha pasado también al Programa Aurora y solicito poner en conocimiento y se hagan las acciones del caso.

#### **Primer punto**

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1223/2021-CR; Ley que modifica los artículos 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.

**La Presidenta, congresista Medina Hermosilla;** solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia sírvase por favor sustentar el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1223/2021-CR, en ese sentido, le solicito el uso de la palabra.

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia;** agradeció a la presidenta, manifestando que son su venia procedió al sustento del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1223/2021-CR; Ley que modifica los artículos 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución, señaló lo siguiente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 1223/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la señora congresista María Jessica Córdova Lobatón.

El Proyecto de Ley 1223/2021-CR contiene dos artículos. El artículo 1 contiene su objeto, esto es, promover la eliminación de obstáculos presentados en sectores encargados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. El artículo 2 contiene las modificaciones propuestas del artículo 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Fue presentado a Trámite Documentario el 31 de enero de 2022 e ingresó el 01 de febrero de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como única dictaminadora.

El Poder Judicial remite su opinión, la misma que fue elaborada por la Jefa de Gabinete de Asesores, opinando favorablemente algunas de las modificaciones propuestas, señalando las siguientes observaciones:

- ✓ Respecto de la modificación del artículo 15 de la Ley 30364, indica que establecer esta disposición podría significar un obstáculo para las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues podría entenderse como una disposición para que las víctimas acudan a presentar su denuncia llevando consigo el documento que acredite su identidad, sin tener en cuenta que muchas veces las víctimas no cuentan con DNI, partida de nacimiento, carné de extranjera u otro documento de identidad, exigencia que contraviene el principio de sencillez y oralidad establecido en la Ley 30364.
- ✓ Respecto a la modificación del artículo 16 que propone reducir el plazo para la actuación del juzgado en los casos de riesgo leve o moderado (de 48 horas a 24 horas), señala que los plazos previstos en la ley están de acuerdo al riesgo que presenta la víctima, por lo que poner un mismo plazo para todos los riesgos podría significar una desprotección para víctimas de riesgo severo cuya vida se encuentra en peligro, asimismo tampoco es recomendable señalar el límite de 48 horas para el otorgamiento de medidas de protección, dado que este es el límite máximo, salvo en el caso del literal c) que establece 72 horas para aquellos en los que no se identifica claramente el nivel de riesgo de la víctima. De igual manera la celeridad que se pretende incorporar ya estaría considerada en la norma vigente.
- ✓ En lo que atañe a la propuesta de modificación del artículo 22 referido a las medidas de protección considera viable la precisión “independientemente de la titularidad del mismo” e incluir los “lugares de esparcimiento” entre las prohibiciones, y lugares donde realice sus actividades cotidianas o sean de habitual concurrencia.
- ✓ Acerca de la propuesta de modificación del artículo 22 opina favorablemente porque las modificatorias a las medidas de protección que se pretende agregar son conductas usuales en la violencia económica o patrimonial que puede producirse de manera previa o posterior a la denuncia por parte de la víctima.
- ✓ La propuesta de modificatoria del artículo 23-A también considera viable porque precisa que la Policía Nacional del Perú habilite un canal de comunicación directa para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo.
- ✓ Respecto a la propuesta de modificación del artículo 45 resulta viable de incluir como responsabilidad sectorial del Ministerio del Interior la atención inmediata para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección, que las Comisarías cuenten con mapas gráficos y georreferencial del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección.
- ✓ De otro lado señala que es necesario incluir como disposición complementaria final, la obligación del Poder Ejecutivo de realizar las adecuaciones que correspondan, en un plazo determinado.

El Ministerio Público remite el Informe 000006-2022-MP-FN-CN-FEVCMYGF, **elaborado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, opinando favorablemente** porque concuerda con la Constitución Política del Perú, TUO de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra Mujeres y los Integrantes de Grupo familiar, y lo mencionado en el Sistema Nacional para a prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley 30364.

**En el contexto de estudio de la propuesta legislativa, el equipo técnico de la comisión de mujer y familia, desarrollo los temas implicados a los cambios normativos propuestos, en ese sentido, se precisa lo siguiente:**

Que la violencia de género representa una de las brechas sociales con mayor data en la historia de la humanidad. La ONU Mujeres indica que el 35% de mujeres en el mundo ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta.

En el Perú, según cifras del INEI, el feminicidio ha tenido una tendencia creciente en los últimos cinco años, entre los años 2015-2019, por cada 100 mil mujeres ocurrieron 3 feminicidios cada 10 días. Asimismo, el ENDES- INEI 2019, muestra que en el año 2020, el 57.7% de mujeres entre los 15 a 49 años han sufrido violencia por parte de su pareja, esto revela que los índices de violencia en contra de la mujer siguen en aumento; es decir, el Perú es un país con varones violentos y mujeres naturalizadas con la violencia, esto por el índice de tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres que se ubica en un 58,9% en el año 2019, encontrándose este indicador en el rango de tolerancia alta.

En nuestro país según el portal estadístico del Programa Nacional Aurora<sup>1</sup> de enero a diciembre de 2021 se atendieron 163 797 casos en los Centros de Emergencia Mujer a nivel Nacional, 136 casos con características de feminicidio y 293 casos de tentativa de feminicidio.

### **Atención de denuncias de violencia de género**

La reforma de justicia igualitaria en el país comienza por garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género y esto se concretiza fortaleciendo a la Policía Nacional del Perú puesto que según el INEI el 74.1% de mujeres maltratadas físicamente acuden a una Comisaría, convirtiéndose en la institución que toma el primer contacto con las víctimas, la misma que cuenta con el Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales (SIDPOL) que es un sistema informático desarrollado por la Policía Nacional del Perú, utilizado para el registro de denuncias policiales a nivel nacional, tipificando su modalidad, tipo de denuncia, lugar del hecho, personas, armas, vehículos y especies involucradas, que permite la emisión de copias certificadas de la denuncia policial, y además cuenta con acceso a servicios de otras entidades del Estado peruano como el RENIEC, MTC RENADESPPLE y otras<sup>2</sup>.

El artículo 16.2. del Reglamento de la Ley 30364<sup>3</sup> establece que el RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

Atendiendo que la PNP cuenta con el SIDPOL con acceso al RENIEC, y que el artículo 16.2 de reglamento de la Ley, manda otorgar facilidades para que las entidades receptoras de este tipo de denuncias cuenten con este servicio, resulta innecesario exigir que para interponer una denuncia el/la denunciante se encuentre debidamente identificado/a.

Incluso el artículo 16.3. del Reglamento de la Ley prevé el caso de las personas que no se encuentran inscritas en el RENIEC o son extranjeras, en cuyo caso establece que las instituciones

<sup>1</sup> <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/resumenes-regionales-2021/>

<sup>2</sup> Recuperado de <https://sistemaspnpc.com/info/que-es-sidpol.php>.

<sup>3</sup> Aprobado por D.S. N°009-2016-MIMP.

competentes que reciben la denuncia, coordinan con el Centro de Emergencia Mujer, y dependiendo del caso con las oficinas de Defensa Pública, para que la obtención de sus documentos forme parte de su atención integral, debiendo efectuar las gestiones que correspondan ante el RENIEC o el Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el trámite respectivo.

Es decir que el artículo 15 de la Ley 30364 concordante con los artículos 16.1 y 16.2 de su Reglamento, garantizan el acceso a la justicia por parte de la víctima, acorde a los principios de intervención inmediata y oportuna, y el principio de sencillez y oralidad, por los cuales los operadores de justicia y la PNP, en este tipo de procesos, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, considerando el mínimo de formalismo, lo cual cumple los estándares internacionales de protección regulados en la Convención de Belén Do Pará.

Por tanto, la exigencia de que el/la denunciante esté debidamente identificado/a para interponer una denuncia no está en línea con los principios que inspiran la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **El Proceso especial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar**

El proceso especial regulado por la Ley 30364, tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia propiciada en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, garantizando de esta manera la interrupción del ciclo de violencia mediante la imposición de medidas de protección destinadas a salvaguardar la integridad física, psicológica, económica y sexual de las víctimas<sup>4</sup>.

Existen dos etapas el proceso especial de violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar:

- ✓ **Etapla tutelar**, a cargo de los juzgados de familia, la cual garantiza una actuación inmediata y oportuna del sistema judicial ante un hecho o amenaza de violencia mediante la imposición de medidas de protección.
- ✓ **Etapla penal o también conocida como etapa de sanción donde interviene el Ministerio Público y el Juez Penal** a fin de realizar las investigaciones correspondientes mediante la valoración de los medios probatorios aportados por las partes.

Es en la etapa tutelar donde los juzgados de familia deben garantizar una actuación inmediata y oportuna a través del dictado de medidas de protección y/o cautelares.

Ahora bien, cuando una persona acude a denunciar un hecho de violencia familiar o de género, el operador de justicia que recibe la denuncia tiene la obligación de aplicar la ficha de valoración de riesgo, que va a evaluar determinadas características del contexto de esta víctima a fin de concluir si la víctima se encuentra en un nivel de riesgo leve, moderado, o severo de modo que se pueda adoptar las medidas de prevención adecuadas. Con estos datos el juzgado de familia dicta las medidas de protección y/o cautelares para proteger a la víctima.

---

<sup>4</sup> MONDRAGON CHIRIMIA, Mario. “Comentarios al Proceso Especial de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Ley 30364”. IUSLatin.pe. mayo-2020.

En consecuencia, las fichas de valoración del riesgo van a permitir definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia.

De acuerdo con estas fichas de valoración de riesgo no todas las víctimas de violencia de género presentan el mismo nivel de riesgo, por lo que este debe estar en correlación con el plazo para dictar medidas de protección y/o cautelares, puesto que de lo contrario se correría el riesgo de que una víctima con riesgo severo sea desatendida por priorizar un caso de menor riesgo.

Es por esta razón que el artículo 16 de la Ley 30364, contempla un grado de correspondencia entre nivel de riesgo y plazo para dictar la medida de protección, conteniendo un orden de priorización según la gravedad del riesgo, urgencia, necesidad de protección y el peligro en la demora, respondiendo lógicamente a la naturaleza de cada caso.

No obstante ello, se debe tener en cuenta que, no todos los juzgados mixtos y especializados tienen la misma demanda de dictado de medidas de protección y/o cautelares, siendo factible que el juzgado que tenga menos carga procesal de casos de violencia pueda dictar medidas de protección y/o cautelares en el plazo de 24 horas independientemente del nivel de riesgo, es más el Decreto Legislativo 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, publicado el 27 de abril de 2020, establece el plazo de 24 horas para el dictado de estas medidas independientemente del nivel de riesgo.

En ese sentido, consideramos que la regulación de un plazo corto independientemente del nivel de riesgo de la víctima garantiza su protección inmediata, salvo los casos en que el juzgado haya recibido gran cantidad de informes policiales de víctimas con riesgo severo, los cuales lógicamente deben ser atendidos prioritariamente.

### **Tipos y ejecución de medidas de protección**

Frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar resulta necesario otorgar las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida e integridad de la víctima, previstas en la Ley 30364, que no son de manera taxativa, puesto que el Juez discrecionalmente puede dictar otras que tengan como fin garantizar la integridad de la víctima; sin embargo, el especificarlas contribuirá a adoptar la medida más efectiva que cumpla con su finalidad.

Estas medidas, que son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, tienen el objetivo de minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Además, en relación con esta última, busca asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. La vigencia de las medidas de protección dictadas se mantiene en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, prescindiendo de la resolución que pone fin a la investigación, al proceso penal o de faltas.

El trabajo de la Policía Nacional del Perú resulta esencial en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Su labor de protección a la ciudadanía se encuentra reforzada, y su obligatoriedad de cumplimiento es mayor, cuando se tratan de grupos de especial vulnerabilidad como son las mujeres. Por eso, ellos son un actor principal para la ejecución de la Ley 30364.

Para la ejecución de medidas de protección se requiere los recursos humanos, administrativos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios, a fin de que la PNP, cumpla efectivamente sus funciones.

Así, resulta necesario contar con el mapa georreferenciado, que es una herramienta central; sin embargo tras una supervisión de la Defensoría del Pueblo<sup>5</sup> se informó que solo el 65.2% de 193 comisarías a nivel nacional cuentan con esta herramienta, lo cual causa preocupación por cuanto según su cuadro de acciones adoptadas por las comisarías supervisadas para ejecutar las medidas de protección, el 85% de las 193 comisarías realizaron patrullajes por las zonas donde se ubican las personas con medidas de protección, lo cual se visualiza en el mapa georreferenciado, por lo que su implementación debe ser inmediata en las comisarías que a la fecha no cuentan con ella, siendo el patrullaje una de las actividades más recurrentes, según el informe.<sup>6</sup>

De igual forma, de acuerdo al informe citado, la modificación más relevante que trajo consigo el Decreto legislativo 1470 fue la prohibición de emisión de la medida de protección “cese de violencia” y la preferencia del uso del “retiro del agresor”, que es el más efectivo ya que garantiza de mejor manera que se repete la integridad y la salud de la víctima, medida que según el informe defensorial, ocupó el quinto lugar de tipos de medidas de protección empleadas del 16 de marzo al 26 de abril de 2020 de un total de 1443 resoluciones de medidas de protección recibidas de 14 Cortes Superiores del Poder Judicial.

En el citado informe también se evidencia que una de las herramientas relevantes es el registro de medidas de protección; sin embargo, solo el 76% de las 193 comisarías supervisadas indicaron que contaban con ella, por lo que en dicho informe se señaló que todas deberían de tener este registro nacional y puedan acceder a él, lo cual implica que tengan los medios tecnológicos necesarios.

Por estas razones las modificaciones que se plantean al artículo 22° y 23°-A se encuentran acordes a los principios para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

### **Responsabilidades sectoriales**

El artículo 45 de la Ley, establece las responsabilidades de los sectores involucrados en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, especificando obligaciones específicas a cada sector, entre ellos el Ministerio del Interior, en cuyo literal e) especifica que debe brindar atención oportuna y prioritaria para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por su parte el artículo 47 del Reglamento de la Ley prescribe acciones de la PNP para la ejecución de las medidas de protección, sin establecer de manera clara y precisa la obligación de implementar los instrumentos necesarios para la ejecución de medidas de protección otorgadas a las víctimas, por lo que su especificación en la Ley coadyuva a una mejor aplicación de esta, y por tanto la exigencia de su cumplimiento.

<sup>5</sup> Informe de Adjuntía 007-2020-DP/ADM.

<sup>6</sup> Página 29 del Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM.

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del **Proyecto de Ley 1223/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16, 22, 23-A Y 45 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es promover la eliminación de obstáculos presentados en sectores encargados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

#### **Artículo 2. Modificación de los artículos 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364**

Modifíquese los artículos 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 16. Proceso Especial**

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve, **moderado o severo** identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de **veinticuatro (24) horas**, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve, **priorizando según el nivel de riesgo**, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, **salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el Juez puede prescindir de la audiencia.**
- b. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia**, evalúa el caso y resuelve en audiencia.
- c. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.

- d. **Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas.”**

**“Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección**

(...)

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo, **independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección.** La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, **lugar de esparcimiento** u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas **de habitual concurrencia**, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad **que la autoridad judicial determine.**

(...)

7. Prohibición **al presunto agresor** de disponer, enajenar, **destruir, trasladar, ocultar** u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes **de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente.**

(...)”

**Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección**

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación **directo** para atender **y monitorear efectivamente el pedido de resguardo**, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.

(...).

**Artículo 45. Responsabilidades sectoriales**

(...)

4. El Ministerio del Interior

(...)

- e) Brindar atención oportuna, prioritaria **e inmediata** para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **contando para ello en las Comisarias con mapas gráficos y georreferencial del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección.**

(...)

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta (30) días el Reglamento de la Ley 30364 aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP y el Texto Único Ordenado de la Ley aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP.

Finalmente, señaló que ese era el sustento de la propuesta legislativa y agradeció a la Presidenta y a los señores congresistas integrantes de la comisión.

**La Presidenta, congresista Medina Hermosilla;** solicitó a los señores congresistas de tener alguna acotación al presentes predictamen se sirvan alzar la mano.

**La señora congresista María Córdova Lobatón;** manifestó que deseaba dar un aporte al dictamen, y se incluya el artículo 15, con el texto original, sobre la denuncia que se debe presentar por escrito, y se levanta un actas (...) acoto que para interponer la denuncia es exigible que el denunciante se encuentre debidamente identificado, y eso es lo que ha agregado dicho artículo y el sustento es que existen muchas denuncias falsas, y el poder judicial alegan que no tienen tiempo, y no dejan atender los casos que son considerados como violencia familiar y violencia con la mujer, manchas el honor de la persona, el honor del hogar, la norma estaba vacía y teniendo la experiencia de muchos casos de denuncias falsas, en ese sentido, era el planteamiento del artículo 15, viendo la realidad del país los Juzgados se demoran mucho en atender estos casos, muchas veces la persona va con mucho esfuerzo a presentarse y no hay una atención integral a esa persona que esta maltratada, y ese era el motivo y también sea más acelerado el trámite de violencia contra la mujer, en ese sentido, solicitó que se reconsidere en el dictamen el artículo 15.

**La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla;** manifestó que el equipo técnico lo ha evaluado, y no se puede recortar el derecho de justicia, ha opinado el Poder Judicial, y se cuenta con un sistema de identificación, la denunciante está debidamente identificada, se encuentra en el pre dictamen de manera clara.

**La señora congresista Rosangella Barbarán Reyes;** denuncia anónima, este anonimato se levante, puedo querellar a una persona que conoce el nombre y no se puede querellara si es anónima.

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la comisión de mujer y familia;** con la venia de la presidenta, manifestó que lo que se pretende modificar los artículos referidos, dentro del estudio se ha hecho se ha evaluado el artículo 15, leyó tal cual el artículo, leyó lo que pretende la iniciativa legislativa, las opiniones que han enviado y el estudio que ha realizado el equipo técnico, es exigible que el denunciante se encuentre identificado, página cuarta se he esta haciendo el comparativo, se toma en cuenta se encuentra en la ley 30364, va ha generar un distorsionamiento a la ley, y las víctimas van a tener un obstáculo para las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y no tuviesen su documento en ese momento, y la mujer sale corriendo de su casa, y no porten su DNI, y no tuviesen su documento, muchas veces salen huyendo, los casos de violencia son tan extremos, también se presentan estos casos en muchas partes del país, en ese sentido, la opinión del Poder Judicial

comentan que no cuentan u otras si cuentan con su DNI, partida de nacimiento, carnet de extranjería, exigencia que contraviene con el principio de sencillez y oralidad establecido en la Ley 30364, no se puede legislar en un determinado caso o en específico, se tiene que legislar de manera objetiva, eso sería todo señora presidenta.

**El señor congresista Pedro Martínez Talavera;** solicitó permiso de la comisión y no puede participar en las dos comisiones, va a proceder a votar dicho predictamen.

**La señora congresista María Córdova Lobatón;** manifestó que una denuncia falsa, mella la honra de las personas, he sido víctima de una denuncia falsa, no es justo de esa persona no se identificó, y no se quien me denunció, a quien se le puede hacer la querrela, debemos protegernos como mujer, no es lo mismo atender a una víctima con golpes que una denuncia, somos representantes de congresistas mujeres, y es justo trabajar para las mujeres.

**La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla;** solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia sírvase por favor llamar a los señores y señoras congresistas para registrar el sentido de su voto, manifestó que sería a cargo de redacción para estudiar el artículo 15.

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia;** procedió a la votación, encontrándose presentes y votando los siguientes señores (as) congresistas titulares:

**Votación:**

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor  
Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor  
María Jessica Córdova Lobatón – A favor  
Jeny Luz López Morales – A favor  
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor  
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor  
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor  
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia;** manifestó a la señora presidenta, que se había votado por Unanimidad el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1223/2021-CR; Ley que modifica los artículos 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.

**La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla;** manifestó que se había votado por **Unanimidad** la aprobación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1223/2021-CR; Ley que modifica los artículos 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.

**Segundo punto**

Presentación de la señora Miriam Cristina Medina Chong, Directora General de Población, Desarrollo y Voluntariado; y la señora Teri de Sario Acasuzo Bravo, Directora de Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; quienes opinaran técnicamente sobre la propuesta legislativa 026/2021-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.

**La Presidenta, congresista Elizabeth Mediana Hermosilla;** le otorgó el uso de la palabra a la señora Medina Chong.

**La señora Miriam Cristina Medina Chong, Directora General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;** saludo a la presidenta y a los integrantes de la comisión de mujer y familia, en ese sentido realizo su exposición técnica sobre la propuesta legislativa 026/2021-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, *(al presente pueden acceder a la grabación del Área de Grabaciones del Congreso de la República para acceder a dicha exposición).*

**La Presidenta, congresista Elizabeth Mediana Hermosilla;** agradeció por la presentación efectuada en la presente sesión a la señora Medina Chong, solicitándole de tenerlo a bien pueda abandonar la plataforma Microsoft Teams.

Luego la **Presidenta, congresista Medina Hermosilla;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario, verificado el quórum manifestó que no se contaba con el mismo para proceder al voto, en ese sentido, levanto la presente sesión extraordinaria.

**Siendo las 16 horas del día 29 de marzo de 2022 se levanta la sesión.**

*Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Quinta Sesión Extra ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.*

**Elizabeth Medina Hermosilla  
Presidenta  
Comisión de Mujer y Familia**



Comisión de Mujer y Familia

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**Acta de la Quinta Sesión Extra Ordinaria**  
**Período Anual de Sesiones 2021 - 2022**

**María Córdova Lobatón**  
**Secretaria**  
**Comisión de Mujer y Familia**